

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA CENTRO
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
"JOSE CASIMIRO ULLOA"**

Nº 047. -2019-DG-HEJCU



Resolución Directoral

Miraflores, 22 de Febrero de 2019.

VISTO:

El Expediente Nº 17-013881-002, que contiene Informe Nº 014-2019-DPC-HEJCU emitido por la Jefa del Departamento de Patología Clínica, el Informe Nº 005.SBSYH.HEJCU.19 emitido por el Jefe de Servicios de la citada oficina, el Informe Nº 022-2019-OEPP-HEJCU del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 009-2019-EOM-OEPP-HEJCU emitido por la Coordinadora de Equipo de Organización y Modernización de la citada oficina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que, la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo 013-2006-SA, Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad y otros que sean necesarios, según sea el caso. En ese mismo sentido, en su artículo 57º se dispone que para desarrollar sus actividades los establecimientos de salud con internamiento deben contar con los documentos técnicos normativos y otros que sean necesarios, según sea el caso.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 386-2006/MINSA, se aprobó la Norma Técnica Nº 042-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", normativa que en su Numeral 2.2 tiene como Objetivos Específicos: *"Brindar atenciones de salud en los servicios de emergencia, de acuerdo a las normas establecidas, con criterios de calidad y oportunidad, fortalecer la organización y funcionamiento de los servicios de emergencia para la atención de los pacientes y asegurar un flujo de los recursos destinados al cuidado del paciente en los servicios de emergencia, promoviendo el uso racional de los mismos"*.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 628-2006/MINSA, se aprobó el documento técnico sobre Lineamientos de Política del PRONAHEBAS, normatividad que en su numeral III tiene como objetivo general: *"Establecer los lineamientos de política sectorial para el programa nacional de hemoterapia y bancos de sangre y de las instancias regionales y locales que lo integran los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre"*.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, de fecha 28 de octubre del 2016, se aprobó la norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, la cual, tiene como objetivo establecer disposiciones relacionadas con los procesos de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos normativos, así como establecer la aplicación de procesos transparentes y explícitos para la emisión de los documentos normativos.

Que, mediante Informe N° 014-2019-DPC-HEJCU, de fecha 31 de enero de 2019, la Jefa del Departamento de Patología Clínica remite el Informe N° 005.SBSYH.HEJCU.19, emitido por el Jefe de Servicio del citado departamento mediante el cual remite el proyecto de directiva sobre reposición de componentes sanguíneos en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" para la revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 022-2019-OEPP-HEJCU, de fecha 20 de febrero de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 009-2019-EOM-OEPP-HEJCU emitido por la Coordinadora del Equipo de Organización y Modernización de la citada oficina, mediante el cual, emite opinión técnica favorable respecto a la estructura de la directiva sobre reposición de componentes sanguíneos en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y, de la revisión de la directiva sobre reposición de componentes sanguíneos en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" se verificó que la misma cumple con la normatividad vigente, por lo tanto, resulta necesario aprobar la citada directiva a través de la resolución correspondiente.

Con el visado de la Jefa del Departamento de Patología Clínica, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA.

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la **Directiva sobre reposición de componentes sanguíneos en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"**, por las razones puestas en la parte considerativa, y cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al Departamento de Patología Clínica la ejecución de las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y supervisión de la citada directiva.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EEGY/IVDI/JCCF/LCD

Distribución:

- Dirección General
- Dirección Médica
- Departamento de Patología Clínica
- Of. Ejec. de Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Dr. ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP. 32677 RNE. 17560





PERÚ

Ministerio de
Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

SERVICIO DE BANCO
DE SANGRE E
INMUNOLOGIA

DIRECTIVA SOBRE REPOSICION DE COMPONENTES SANGUINEOS EN EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por fin garantizar una reposición y abastecimiento de unidades de sangre, para la atención de nuestros pacientes.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

Regirá para todo paciente atendido dentro de nuestro hospital así como para el personal de salud involucrado en su atención.

III. BASE LEGAL

- a) Ley N° 26842: Ley General de Salud.
- b) Ley N° 27604: Ley que modifico la Ley General de Salud respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en caso de emergencias y partos.
- c) R.M. N° 386 – 2006/MINSA: Que aprueba la NTS N° 042 – MINSA/DGSP-V.01 (Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia).
- d) R.M. N° 628 – 2006/MINSA: Que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos de Política del PRONAHEBAS".



IV. OBJETIVO GENERAL

Garantizar el aprovisionamiento en cantidad mínima suficiente de unidades de sangre para la atención de todo paciente que así lo requiera por indicación médica.



V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Disponer de unidades de sangre en cantidad suficiente para la atención de los pacientes.
- 5.2 Que todo paciente transfundido cumpla con la obligación moral de reponer, a través de familiares y amigos, las unidades de sangre utilizadas.

VI. ANTECEDENTES

El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" es un hospital dedicado a la atención de pacientes en estado crítico con riesgo de muerte inminente en su gran mayoría. Siendo la sangre uno de los elementos terapéuticos vitales y de suma necesidad para la atención de este tipo de pacientes muchas veces se ha visto con una demanda súbita de este elemento que no puede ser cubierto por la reserva existente toda vez que algunos pacientes requieren de transfusiones masivas (más de 6 unidades) y en otras por desconocimiento de familiares y allegados a estos pacientes que la sangre es un producto que su reposición solo se puede garantizar a través de la donación de sangre lo cual no es informado por los médicos que indican las transfusiones y deben informar esto a ellos. Cuando el personal de Banco de Sangre logra acceder a familiares y allegados de estos pacientes, refieren que no han sido informados por el médico tratante de su reposición (de sangre) y por ello





no se sienten obligados a devolver lo utilizado. Esto genera, en forma periódica y reiterativa, desabastecimiento de unidades de sangre lo cual se soluciona parcialmente cuando se pide apoyo a Bancos de Sangre de otros hospitales, si es que se tiene la suerte que alguno de ellos pueda brindarnos lo solicitado.

VII. JUSTIFICACIÓN

El que todo médico al momento de indicar la transfusión de sangre informe a familiares y allegados a los pacientes que necesiten de una transfusión que la única manera de garantizar futuras atenciones a este mismo paciente u otros con la misma necesidad es a través de la reposición de sangre trayendo personas que donen sangre permitirá disponer de una reserva de sangre que permita atender a este tipo de pacientes y evitar muertes por desabastecimiento de unidades de sangre.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1 De las Atenciones de Cirugía Electiva:

- 
- 
- 8.1.1 Todo paciente con atención de cirugía electiva, deberá tener en forma obligatoria, un depósito previo de unidades de sangre que garantice su atención en caso de que se presente la necesidad de ser transfundido.
 - 8.1.2 El médico tratante deberá entregar a los familiares y/o responsables de los pacientes la Solicitud de Depósito indicando el nombre del paciente, grupo sanguíneo del paciente y la cantidad de unidades solicitadas, con su firma y sello respectivos bajo responsabilidad. El médico deberá indicarles que vayan al Banco de Sangre para complementar la información recibida a fin de cumplir con el depósito respectivo.
 - 8.1.3 La cantidad de donantes que requiere para entrar a SOP será de 01 donante exceptuando los casos de cirugía de fémur y/o cadera en el que será de 02 donantes o si el médico tratante considere que debe hacer un depósito de unidades mayor al asignado en la presente Directiva.
 - 8.1.4 La programación de la cirugía electiva debe realizarse y autorizarse, previo a la exigencia de la constancia del depósito de las unidades solicitadas por el médico tratante a los familiares y/o responsables de los pacientes. La constancia de depósito debe ser emitido por el Servicio de Banco de Sangre y con firma y sello del Médico o personal responsable de dicho servicio al momento de la atención al donante.

8.2 De las Atenciones de Emergencia:

- 8.2.1 El paciente en condición crítica de salud, no requiere depósito previo para su atención, para tal efecto el Servicio Banco de Sangre, deberá brindar las unidades de sangre y/o hemocomponentes que requiera, de acuerdo a su reserva y prescripción de su médico tratante.
- 8.2.2 Los familiares y/o responsables de los pacientes transfundidos, atendidos por emergencia, serán notificados, a través de la Solicitud de Depósito, emitida por el médico tratante, que deben reponer lo utilizado llevando donantes al servicio





PERÚ

Ministerio de
Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

SERVICIO DE BANCO
DE SANGRE E
INMUNOLOGIA

de Banco de Sangre, considerando el número de unidades de sangre utilizados para su atención.

8.3 De los criterios de Depósito y Devolución de Sangre y/o Hemocomponentes:

- 8.3.1 Por cada unidad solicitada por el médico tratante, en las cirugías electivas, los familiares y/o responsables de los pacientes, deberán traer 01 (uno) donante de sangre al Servicio de Banco de Sangre.
- 8.3.2 En el caso de reposición de sangre y/o hemocomponentes atendidas durante las emergencias; por cada unidad de paquete globular utilizado por el paciente, deberá traer 01 (uno) donante de sangre al Servicio de Banco de Sangre. Por cada 02 (dos) Unidades de Plasma Fresco Congelado deberá traer 01 (uno) donante de sangre al Servicio de Banco de Sangre. Por Cada 03 Unidades de Plaquetas deberá traer 01 (uno) donante de sangre al Servicio de Banco de Sangre.



8.4 De las Altas:

- 8.4.1 Deberá realizar la reposición de la sangre y/o hemocomponentes utilizados durante su atención en el centro hospitalario. Para lo cual el Servicio de Banco de Sangre deberá emitir la constancia respectiva de no adeudo, con firma y sello del personal del servicio. Trámite realizado exclusivamente durante el día y de lunes a sábado.
- 8.4.2 En caso de no poder cumplir con la reposición de las unidades transfundidas para su atención, deberá firma una carta de compromiso para la devolución con un plazo máximo de 07 (siete) días laborables. Además deberá dejar una garantía económica, equivalente al costo de 2 bolsas de sangre vacías por cada unidad transfundida.
- 8.4.3 En el caso de cumplimiento de la reposición de la sangre y/o hemocomponentes, en el plazo determinado en la carta de compromiso, el hospital está en la obligación de realizar la devolución total de la garantía económica realizada al momento de su alta, por éste concepto.



8.5 De las Exoneraciones:

- 8.5.1 En el caso de cirugías electivas, **NO** habrá exoneración de depósito de sangre bajo ningún concepto antes de entrar a SOP o salir de ALTA salvo si tienen un estudio social previo, debidamente justificado, o con autorización de la Dirección General.
- 8.5.2 Aquellos pacientes que por determinadas situaciones no puedan reponer las unidades de sangre utilizadas, será Servicio Social quien emitirá un INFORME SOCIAL donde informará al detalle las causas por las que no pueden devolver lo indicado.





PERÚ

Ministerio de
Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

SERVICIO DE BANCO
DE SANGRE E
INMUNOLOGÍA

8.6 De la Información de Reposición de Sangre:

- 8.6.1 El responsable del Servicio de Banco de Sangre remitirá diariamente la relación de los pacientes que deben reponer las unidades de sangre a los servicios de informes y vigilancia, a fin de que los familiares de los pacientes sean informados de su deuda de unidades de sangre y se acerquen al Servicio de Banco de Sangre para recibir mayor información y regularizar la deuda correspondiente.
- 8.6.2 En paralelo el Banco de Sangre podrá notificar, en casos que sean pertinentes, el requerimiento de donantes de sangre a fin de saldar la deuda de unidades de sangre utilizadas por el paciente durante su atención en nuestro centro hospitalario.

8.7 Del Médico Tratante:

- 8.7.1 Emitir, bajo responsabilidad, junto con la solicitud transfusional la Orden de Depósito para que los familiares y/o responsables del paciente lo lleven donantes de sangre, de acuerdo al requerimiento, al Banco de Sangre y cumplir con lo indicado.
- 8.7.2 En caso de cirugías electivas, verificar que han realizado el depósito de sangre para que así puedan ingresar a SOP.
- 8.7.3 En caso de emergencias médicas, constatar a lo largo del internamiento del paciente que este ha cumplido con reponer las unidades de sangre utilizadas a través de la lista de deudores.

8.8 Del Personal de Enfermería:

- 8.8.1 Notificar a los familiares y/o responsables de pacientes que se encuentren en el listado de deudores de sangre que será publicado diariamente, de lunes a sábado y será entregado a la Jefatura del Departamento.

8.9 Del Departamento de Servicio Social:

- 8.9.1 Elaborar los informes, previo estudio al detalle, de aquellos pacientes que por determinadas situaciones justifiquen el no poder cumplir con la reposición total o parcial de unidades de sangre utilizadas.
- 8.9.2 Remitir copias de los informes tanto a la Dirección Médica como al Servicio de Banco de Sangre.

8.10 De la reserva de Sangre:

- 8.10.1 El control de la existencia de unidades de sangre y/o hemocomponentes aptos, se realiza a diario.
- 8.10.2 Se considera con número crítico, cuando la reserva de unidades de paquete globular "O"-Positivo es inferior a 30 unidades.
- 8.10.3 El Jefe de Servicio de Banco de Sangre deberá evaluar la necesidad del apoyo interinstitucional a fin de garantizar un stock adecuado para la atención de los pacientes que se encuentren en el hospital.





PERÚ

Ministerio de
Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

SERVICIO DE BANCO
DE SANGRE E
INMUNOLOGIA

8.10.4 En ausencia del Jefe de Servicio de Banco de Sangre, ante un requerimiento de sangre y/o hemocomponentes, en condiciones de desabastecimiento; el **Médico Jefe de Guardia del Hospital**, será el responsable de la coordinación interinstitucional, a fin de garantizar la existencia de unidades de sangre y/o hemocomponentes para la atención de los pacientes que requieren para su tratamiento.

8.11 Recomendaciones:

Se exhorta al personal de salud involucrado en la presente Directiva el cumplimiento estricto de lo señalado, bajo responsabilidad.

